

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 27.NOV.2023

VISTOS:

Los expedientes N° SUAD0020230056286 y N° SUPHGC20230000370, la Nota N° 000358-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC y el Informe N° 000110-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de la Especialista en Compensaciones, y el Informe N° 000456-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713, que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada establece que: *“Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que se adquiere el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo remoto; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad que se efectuó el pago”*;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de las Casaciones N° 2170-2003- Lima y 2306-2004- Lima, en calidad de precedente de observancia obligatoria, ha señalado que el empleador no se liberará del pago de la indemnización al otorgar el descanso físico a su trabajador fuera del plazo establecido en el artículo 23 de la norma antes citada, ya que la esencia del pago indemnizatorio es reparar en algo el agotamiento de su trabajador por no gozar de su descanso reparador después de dos años de labor continua;

Que, si bien la norma antes referida exige el pago de una remuneración por el descanso físico vacacional adquirido y no gozado, esto no limita que el empleador pueda darle al trabajador un descanso posterior, es decir, que el trabajador goce de forma tardía de sus vacaciones; sin perjuicio del pago de la indemnización vacacional, ya que esta última, conforme se ha señalado en el considerando precedente, constituye un modo reparar la falta de descanso oportuno del trabajador;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 27.NOV.2023

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 450 de fecha 19 de diciembre de 2019, se reconoce y autoriza el pago por la suma de S/ 204,793.57 por concepto de indemnización a 70 servidores que no disfrutaron del descanso vacacional durante el periodo 2010-2011; no habiéndose incluido al servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA, de la Sub Unidad de Informática, de la Unidad de Administración;

Que, con Carta S/N de fecha 25 de abril de 2022, el servidor CAP Armando Víctor Paredes Jara, de la Sub Unidad de Informática, solicita el pago de vacaciones no gozadas oportunamente correspondiente al periodo 2010-2011; reiterando su pedido con solicitud de fecha 14 de septiembre de 2023;

Que, con Nota N° 000358-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Especialista en Compensaciones, de Gestión de las Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso del servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA, informa que mediante Informe N° 000110-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 02 de noviembre del 2023, se concluyó que el indicado servidor CAP no gozó de vacaciones dentro de las fechas que debió gozar sus vacaciones pertenecientes al periodo 2010 – 2011, correspondiendo el pago de la indemnización por los diecisiete días de vacaciones no gozadas en su debida oportunidad, por el monto total de S/. 2,127.90 soles;

Que, por Informe N° 000110-2023-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Especialista en Compensaciones, de Gestión de las Compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso del servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA, informa lo siguiente:

- De la revisión efectuada al récord vacacional, se da cuenta que, por el período 2010-2011, el servidor en mención gozó los 30 días que le correspondían, el cual debió hacerlo efectivo dentro del periodo del 09 de junio de 2011 al 08 de junio del 2012, quedando cancelado dicho periodo, sin embargo, se visualiza que 17 días fueron gozados fuera del periodo antes mencionado, generando así una indemnización por estos días, se adjunta asistencia del sistema de personal INTEGRIX. (Anexo 01)



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0335

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 27.NOV.2023

- Por otro lado, por el período 2010-2011, el servidor gozó sus vacaciones de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	SALDO	PERIODO 2010-2011				
			09.06.2011 al 08.06.2012				
PAREDES JARA ARMANDO VICTOR	9/06/2004	0		13	8/03/2012	20/03/2012	MEMO 187-12- RH-V(06/03/2012 AL 20/03/2012 = 15 DIAS)
	9/06/2004		Corresponde indemnizar 17 días	15	16/08/2012	30/08/2012	MEMO 518-12- RH-V
	9/06/2004			2	16/10/2012	17/10/2012	MEMO 653-12- RH-V - DEL 16 AL 30/10/12= 15 DIAS

- Conforme a lo detallado, se reconoce los 17 días como días gozados fuera de las fechas en que debió gozar sus vacaciones pertenecientes al periodo 2010-2011, correspondiéndole el pago de la indemnización vacacional por el descanso no efectuado en su debida oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto legislativo N° 713, correspondiéndole pagar a dicho servidor el monto de S/. 2127.90, el cual ha sido calculado en base a su última remuneración percibida en octubre 2023.
- De lo antes expuesto, se concluye que el Sr. Armando Víctor Paredes Jara no gozó sus vacaciones dentro de las fechas en que debió gozar sus vacaciones pertenecientes al periodo 2010-2011, otorgándole el derecho a ser indemnizado por los días indicados.
- Que el valor de la indemnización por los diecisiete días de vacaciones no gozada en su debida oportunidad es por un total de S/. 2,127.90, el cual ha sido calculado en base a su última remuneración considerando el incremento.

Que, mediante Memorando N° 001237-2022-INABIF/UPP, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ante la

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 27.NOV.2023

solicitud de aprobación del Certificado de Crédito presupuestario (CCP) N° 8609, por el importe de S/. 2,128.00 soles que permitirá cumplir con el pago de indemnización vacacional del servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA del periodo 2010 – 2011, comunicando que el CPP ha sido aprobado; en razón a ello, adjunta el reporte del CCP del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), debidamente suscrito;

Que, el citado crédito presupuestario fue aprobado en concordancia a las atribuciones que establece el Artículo 41º del Decreto Legislativo N°1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, y el Art. 12º de la Directiva N°0005-2022-EF/50.01 – “Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, contando con el pronunciamiento de la Especialista en Compensaciones de Gestión de las Compensaciones, de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud presentada por el servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA, Técnico Administrativo III, de la Sub Unidad de Informática, de la Unidad de Administración, deviene en procedente;

Que en virtud del literal g) del artículo 4 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, de delegación de facultades, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y la Resolución Ministerial N° 345-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por la suma de S/. 2,127.90 (Dos Mil Ciento Veintisiete con 90/100 soles), por concepto de indemnización vacacional al servidor CAP ARMANDO VICTOR PAREDES JARA, Técnico Administrativo III, de la Sub Unidad de Informática, de la Unidad de Administración, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, por diecisiete (17) días no gozados en su oportunidad en el periodo vacacional 2010 al 2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0335**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 27.NOV.2023

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Artículo 3º.- REMITIR copia autenticada del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano